
Sentencia impugnada: Corte de Apelación de San Juan de la Maguana, del 31 de mayo de 2017.

Materia: Civil.

Recurrente: Abrahán Julio Luciano Castillo.

Abogados: Dr. Francisco R. Duarte Canaán y Licda. Cristiana R. Jiménez.

Recurridos: Juan Vizcaíno Angomás y Luisa Reyna Delgado Contreras.

Abogados: Dr. Danilo Morillo Barona y Licda. Altagracia Ybert Pérez.

Juez Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno.

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, presidente, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Napoleón Estévez Lavandier, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **24 de marzo de 2021**, año 178° de la Independencia y año 157° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por Abrahán Julio Luciano Castillo, dominicano, mayor de edad, provisto de la cédula de identidad y electoral núm. 011-0029006-1, domiciliado y residente en la calle Independencia, distrito municipal Carrera de Yegua, municipio Las Matas de Farfán, provincia San Juan de la Maguana, y La Colonial de Seguros, S. A., sociedad comercial acorde las leyes dominicanas, RNC núm. 1-01-03122-2, con domicilio social ubicado en la avenida Sarasota núm. 75, sector Bella Vista, de esta ciudad, representada por su vicepresidente ejecutivo y vicepresidente administrativo, María de la Paz Velásquez Castro y Cinthia M. Pellicce Pérez, dominicanas, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad y electoral núms. 001-0172433-4 y 001-0776848-3, domiciliadas en esta ciudad, los cuales tienen como abogados y apoderados especiales al Dr. Francisco R. Duarte Canaán y a la Licda. Cristiana R. Jiménez, dominicanos, mayores de edad, provistos de las cédulas de identidad y electoral núms. 055-0020262-6 y 010-0065991-0 respectivamente, con estudio profesional abierto en la calle B núm. 8, sector La Julia, de esta ciudad.

En este proceso figuran como parte recurrida, Juan Vizcaíno Angomás y Luisa Reyna Delgado Contreras, dominicanos, mayores de edad, provistos de las cédulas de identidad y electoral núms. 003-00654779-9 y 011-0002869-1, domiciliados y residentes en la calle Nison Ruiz Noble núm. 48, municipio Las Matas de Farfán, provincia San Juan de la Maguana, representados por sus abogados constituidos y apoderados especiales, Dr. Danilo Morillo Barona y Licda. Altagracia Ybert Pérez, dominicanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad y electoral núms. 011-0002818-0 y 012-0050538-4, con estudio profesional abierto en la calle Trinitaria núm. 12B, provincia San Juan de la Maguana, y *ad hoc* en la calle Elvira de Mendoza, Laurel II, apartamento 403, Zona Universitaria, de esta ciudad.

Contra la sentencia civil núm. 0319-2017-SCIV-00059, dictada por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana, en fecha 31 de mayo de 2017, cuyo dispositivo copiado textualmente, dispone lo siguiente:

PRIMERO: *En cuanto al fondo, ACOGE DE FORMA PARCIAL el recurso de apelación interpuesto por*

ABRAHAM LUCIANO CASTILLO y la Entidad LA COLONIAL DE SEGUROS, S. A., sociedad comercial constituida acorde con las leyes dominicana, representada por su vicepresidenta Ejecutiva MARÍA DE LA PAZ VELÁZQUEZ CASTRO y su Vicepresidenta Administrativa CINTHIA M. PELLICE PÉREZ, a través de sus abogados apoderados especiales DR. FRANCISCO R. DUARTE CANAÁN y el LIC. MOISÉS SÁNCHEZ RAMÍREZ, en contra de la sentencia civil No. 652-2016-SCIV00108 de fecha 23/08/2016, dictada por el Juzgado de Primera Instancia de Distrito Judicial de Las Matas de Farfán; **SEGUNDO:** CONDENA a la parte recurrente Abraham Julio Luciano al pago de la suma de Un Millón Quinientos Mil Pesos (RD\$1,500.000.00) a favor y provecho Juan Vizcaino Angomás y Luisa Reyna Delgado Contreras; **TERCERO:** DECLARA oponible la sentencia a la entidad aseguradora la Colonial de Seguros, S.A., hasta el límite de su póliza; **TERCERO:** Compensa las costas.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) En el expediente constan los actos y documentos siguientes: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 24 de julio de 2017, mediante el cual la parte recurrente invoca los medios de casación contra la sentencia recurrida; **b)** el memorial de defensa de fecha 25 de agosto de 2017, en donde la parte recurrida invoca sus medios de defensa; y **c)** el dictamen de la procuradora general adjunta, Casilda Báez Acosta, de fecha 13 de noviembre de 2017, en donde expresa que deja al criterio de esta Suprema Corte de Justicia la solución del recurso de casación del que estamos apoderados.

B) Esta Sala, en fecha 30 de octubre de 2019 celebró audiencia para conocer del indicado recurso de casación, en la cual estuvieron presentes los magistrados que figuran en el acta levantada al efecto, asistidos del secretario y del ministerial de turno; a la indicada audiencia solo comparecieron los abogados de la parte recurrente, quedando el asunto en fallo reservado para una próxima audiencia.

C) La firma del magistrado Blas Rafael Fernández Gómez no figura en esta sentencia por haber participado en la deliberación del caso.

LA PRIMERA SALA, LUEGO DE HABER DELIBERADO:

En el presente recurso de casación figuran como parte recurrente Abrahán Julio Luciano Castillo y La Colonial de Seguros, S. A. y como recurridos Juan Vizcaino Angomás y Luisa Reyna Delgado Contreras. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere se establece lo siguiente: a) que en fecha 20 de diciembre de 2014 se produjo una colisión entre la camioneta marca Isuzu, color blanco, placa núm. L294406, chasis núm. MPATFS85HBT101243, propiedad de Abrahán J. Luciano Castillo, conducido por él, asegurado por La Colonial de Seguros, S. A. y la motocicleta marca Suzuki, modelo AX100, color azul, plaza N056048, chasis LC6PAGA1850808398, conducido por el señor Jorge Vizcaino Delgado, quien falleció en el lugar del accidente, según el acta policial levantada al efecto; b) que a consecuencia del citado suceso, los señores actuales recurridos demandaron en reparación de daños y perjuicios al señor Abrahán Julio Luciano Castillo, con oponibilidad de sentencia a La Colonial de Seguros, S. A., acción que fue acogida por el tribunal de primer grado, condenando al referido señor y a la aseguradora al pago de RD\$1,500,000.00 a favor de la parte accionante, según consta en la sentencia civil núm. 652-2016-SCIV00108 de fecha 23 de agosto de 2016; c) que dicha decisión recurrida en apelación, recurso que fue acogido parcialmente por la alzada, a fin de que la referida condena recayera exclusivamente sobre el señor Abrahán J. Luciano Castillo, y con oponibilidad a la aseguradora hasta el límite de la póliza, mediante sentencia civil núm. 0319-2017-SCIV-00059 de fecha 31 de mayo de 2017, objeto del presente recurso de casación.

Abrahán Julio Luciano Castillo y La Colonial de Seguros, S. A. recurren la sentencia dictada por la corte *a quo* y en sustento de su recurso invocan los siguientes medios de casación: **primero:** falta de motivos; **segundo:** desproporcionalidad en el monto indemnizatorio.

En los medios de casación invocados, reunidos para su examen por su vinculación, la parte recurrente sostiene que al emitir su decisión el tribunal *a quo* incurrió en falta de motivos e irrazonabilidad de la indemnización acordada, pues confirmó un monto desproporcionado en base a pruebas no concluyentes

sobre supuestos daños y perjuicios no demostrados a cabalidad y sin plasmar una línea de razonamiento, justificación o sustentación.

La parte recurrida defiende la sentencia impugnada argumentando en su memorial que los jueces del tribunal de alzada examinaron de manera fehaciente los documentos depositados por ambas partes y retuvieron responsabilidad al conductor de la camioneta, ya que fue este quien provocó el accidente con su imprudencia y conducción temeraria; que la corte examinó, ponderó y motivó de manera eficaz su decisión, por lo que al decidir como lo hizo obró conforme a la ley, realizando una correcta administración de justicia.

La corte *a qua* fundamentó su decisión en los motivos siguientes:

(...) que este recurso debe ser acogido en parte, es decir, en cuanto a la condena de la entidad aseguradora, ya que ciertamente la sentencia solo puede ser declarada al asegurador dentro de los límites de la póliza, en el caso de que se trata, sin embargo, en cuanto a la responsabilidad civil del co-recurrente Abraham Julio Luciano, el tribunal comprobó con las documentaciones correspondientes, tales como acta policial y certificado médico que reposan en el expediente, que ciertamente existe una falta, un daño y un vínculo de causalidad, pasible de responsabilidad civil, atribuible al mencionado co-recurrente y que a la vez, ocasionado la muerte del occiso Jorge Vizcaíno Delgado, cuando transitaba en la camioneta Isuzu, asegurada con la Colonial de Seguros, en la calle 19 de marzo en el Municipio de Las Matas de Farfán, dicha indemnización es condigna con los daños y perjuicios morales y materiales sufridos por los recurridos Juan Vizcaíno Angomás y Luisa Reyna Delgado Contreras, en su condición de padres del occiso; así las cosas, procede la modificación de la sentencia objeto del recurso de apelación, declarando oponible la sentencia a la Colonial de Seguros, en cuanto al límite de la póliza asegurada y la confirmación de la sentencia en sus restantes aspectos (...).

La lectura de las motivaciones antes transcritas ponen de manifiesto que la corte *a qua* determinó la existencia de responsabilidad civil a cargo del demandado original, tras haber comprobado de los documentos que le fueron aportados por las partes la convergencia de una falta atribuible a este, un daño y el vínculo de causalidad entre ambos elementos.

Además, esta Primera Sala ha podido verificar de la sentencia impugnada que la parte apelante alegó, entre otras cosas, lo siguiente: *"...que en el caso de la especie, el tribunal de primer grado ha producido una condenación exorbitante sin base firme que permitiera la retención de responsabilidad, en base a la presunción de culpar al guardián de la cosa inanimada"*, aspecto sobre el cual versa el presente recurso de casación.

Sobre la denuncia realizada por la parte recurrente al respecto, esta Corte de Casación mantuvo el criterio de que los jueces de fondo tienen un papel soberano para la fijación y evaluación del daño moral, pudiendo evaluar a discreción el monto de las indemnizaciones; sin embargo, mediante sentencia núm. 441-2019 de fecha 26 de junio de 2019, esta sala determinó la necesidad que poseen los jueces de fondo de motivar sus decisiones, aun cuando los daños a cuantificar sean morales, esto bajo el entendido de que deben dar motivos concordantes que justifiquen el dispositivo de la decisión, lo cual constituye un punto nodal para los órganos jurisdiccionales como enfoque de legitimación.

En la especie, así como lo alega la parte recurrente, la alzada confirmó la sentencia condenatoria dictada por el tribunal de primer grado limitándose en sus motivaciones a indicar que comprobó que en la especie se encuentran reunidos los elementos de la responsabilidad civil, atribuible al señor Abraham Julio Luciano Castillo; sin embargo, no realizó un análisis relativo al monto de la condena, máxime cuando la parte recurrente señaló expresamente en su recurso de apelación, como fue indicado anteriormente, que dicho monto resultaba excesivo y que fue impuesto sin una base o sustentación firme, por lo que su motivación para confirmar la aludida condena resulta insuficiente, por cuanto la apreciación del daño se hace *in concreto*, es decir, con referencia a hechos reales y verificables, especialmente cuando se trata del daño moral, ya que este tipo de perjuicio por su propia naturaleza requiere que la evaluación se realice

tomando en cuenta la personalidad de la víctima, es decir, las condiciones propias de cada víctima y la forma en que ha sido impactada cada una de ellas por el hecho que les ha dañado.

En ese sentido, es pertinente retener que los jueces tienen la obligación de motivar sus decisiones, criterio que ha sido refrendado por el Tribunal Constitucional, al expresar que: “La debida motivación de las decisiones es una de las garantías del derecho fundamental a un debido proceso y de la tutela judicial efectiva, consagradas en los artículos 68 y 69 de la Constitución, e implica la existencia de una correlación entre el motivo invocado, la fundamentación y la propuesta de solución; es decir, no basta con la mera enunciación genérica de los principios sin la exposición concreta y precisa de cómo se produce la valoración de los hechos, las pruebas y las normas previstas”.

Así las cosas, la lectura del fallo censurado no evidencia que la alzada haya realizado las anteriores valoraciones, de manera que incurrió en el vicio de falta de motivos ahora invocado. En ese tenor, procede casar la decisión impugnada, en cuanto al aspecto indemnizatorio.

Procede compensar las costas del procedimiento por haber sucumbido ambas partes en algunos aspectos de sus pretensiones, de conformidad con los artículos 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación y 131 del Código de Procedimiento Civil, lo que vale decisión, sin necesidad de hacerlo constar en el dispositivo del presente fallo.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, modificada por la Ley núm. 156-97; los artículos 1, 2, 5, 6, 11, 13, 15, 65, 66, 67, 68 y 70 de la Ley núm. 3726-53, 131 y 141 del Código de Procedimiento Civil.

FALLA:

ÚNICO: CASA la sentencia civil núm. 0319-2017-SCIV-00059, dictada por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana, en fecha 31 de mayo de 2017, en cuanto al monto de la indemnización fijada, en consecuencia, retorna la causa y las partes al estado en que se encontraban antes de dictarse la indicada sentencia en el aspecto casado y para hacer derecho las envía por ante la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, en las mismas atribuciones.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Napoleón Estévez Lavandier.

César José García Lucas, secretario general de la Suprema Corte de Justicia, **CERTIFICO**, que la sentencia que antecede fue dada y firmada por los jueces que figuran en ella, en la fecha arriba indicada.